PDF Complete
Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

l Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad

Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

PROCESO	IMPUESTOS
DEMANDANTE	EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIANOS S.A..
DEMANDADO	U.A.E. DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01177 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIANOS S.A.- contra la U.A.E. DIAN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados (exceptúese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –Decreto 1365 de 2013, artículo 3 parágrafo) copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá llegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto**.

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

ACTARIOS COLOMBIANOS S.A..
01177 00

3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.[1], y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

4.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se le reconoce personería al Doctor **Carlos Alberto Muñoz Londoño, Tarjeta Profesional No. 53.827 del C.S. de la J.,** para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO

[1] Modificado por el art. 612 del C.G.P.